



NACIONES
UNIDAS



Convención Marco sobre
el Cambio Climático

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBSTA/1997/L.5
27 de octubre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
Séptimo período de sesiones
Bonn, 20 a 29 de octubre de 1997
Tema 5 del programa

CUESTIONES DE METODOLOGÍA

Proyecto de decisión que se somete a la Conferencia de las Partes
en su tercer período de sesiones

Propuesta presentada por el Presidente

Cuestiones metodológicas relativas a un protocolo
u otro instrumento jurídico

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 4/CP.1 y 9/CP.2,

Haciendo suyas las conclusiones pertinentes adoptadas por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su cuarto período de sesiones (FCCC/SBSTA/1996/20, párrs. 30 y 54),

1. Reafirma que las Partes deben utilizar las Directrices revisadas de 1996 para realizar los inventarios nacionales de los gases de efecto invernadero preparadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) para calcular las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal y para informar de ellas;

[2. Reafirma asimismo que los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) utilizados por las Partes deben ser los señalados por el IPCC en su

Segundo Informe de Evaluación ("valores de los PCA establecidos en 1995 por el IPCC") sobre la base de los efectos de los gases de efecto invernadero con un horizonte temporal de 100 años. Además, únicamente a título de información, las Partes podrán utilizar también otro horizonte temporal, según lo previsto en el Segundo Informe de Evaluación.]*

* La finalidad de los corchetes es indicar que el presente párrafo se mantendría si el Grupo ad hoc del Grupo Especial del Mandato de Berlín conviniera en considerar los gases como "cesta".